

Expte.: L1476-21 147º

Asunto: Licitación de los Servicios de asesoramiento jurídico en material laboral, contencioso-administrativo, incluyendo consultas, representación, asistencia y defensa jurídica ante los órganos de la jurisdicción social y contencioso-administrativo y asesoramiento en materia fiscal y tributaria.

Procedimiento: Procedimiento Restringido. Tramitación Ordinaria.

Programa: Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

D. Jose Manuel González Hernández, en calidad de Director Adjunto de la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., mediante el presente, INFORMO:

PRIMERO.- Descripción del programa y objetivos generales:

Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, otorgará a la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., una aportación dineraria para la financiación de los gastos de funcionamiento de la mercantil pública de referencia. Entre esos gastos se encuentran los servicios externos de asesoría jurídica en materia laboral, contencioso-administrativa, fiscal y tributario.

SEGUNDO.- Aportación dineraria:

La financiación de las acciones y actuaciones incardinadas en este Programa para el presente ejercicio se efectuará mediante el instrumento financiero que proceda, ya sea aportación dineraria o por encargo, que se otorgará por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., reflejada en la aplicación presupuestaria 18.13.334A.443.01 P.I. 18461257 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022. La existencia de crédito presupuestario consta en el Certificado nº 85/2021, Libro 2475, de fecha 17 de noviembre de 2021, expedido por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

No obstante, se ha de tener en cuenta que, por cuanto su naturaleza, a esta sociedad mercantil pública, le son aplicables los principios contables públicos de carácter económico-patrimonial, previstos en el artículo 122 de la Ley 47/2003, entre ellos, el principio de empresa en funcionamiento, según el cual presume que todas las empresas desde el momento de su creación van a continuar su gestión y, por tanto, siguen desarrollando su propia actividad con independencia de la concurrencia de circunstancias que puedan surgir, salvo aquellas relativas a la

presentaciones de sus cuentas anuales, y ello con el fin de evitar el cierre inmediato de la empresa ni poner fin a su actividad; en tanto se tramita el referido instrumento financiero que se conceda por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A., mediante el cual podrá financiarse las actividades y acciones concretadas en este Programa.

TERCERO.- Descripción de los servicios y justificación de su contratación.

La presente contratación tiene por objeto los servicios de asesoramiento jurídico en materia laboral y contencioso-administrativo, así como a la representación, asistencia letrada y defensa jurídica ante los órganos de la jurisdicción social y contencioso-administrativo. Asimismo, la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico en materia tributaria y fiscal.

Mediante el presente procedimiento de contratación se pretende cubrir la necesidad de contar con un adecuado asesoramiento y asistencia jurídica integral en las ramas del derecho descritas con anterioridad, que permita atender las necesidades de esta empresa pública tanto en lo que respecta a las cuestiones en materia laboral, concerniente a su propio personal.

Así como a las cuestiones en materia contencioso-administrativo, respecto al procedimiento de contratación de obras, servicios y/o suministros licitados y de los operadores económicos que concurran a los procedimientos promovidos por esta entidad, así como los litigios y procesos que se sustancien ante Juzgados y Tribunales de Justicia como consecuencia de divergencias en tales asuntos.

Además de todas aquellas cuestiones que, directamente o indirectamente, estén relacionadas con su actividad empresarial.

Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTO.-Justificación de la externalización del servicio:

No obstante, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. no tiene los medios y recursos suficientes para coordinar y supervisar este proyecto, ni así tampoco cuenta con personal definido como especializado en estas funciones, por lo que resulta necesario contratar a una empresa y/o profesional externo especializado y habilitado para los Servicios de asesoramiento jurídico en materia laboral, contencioso-administrativo, incluyendo consultas, representación, asistencia y defensa jurídica ante los órganos de la jurisdicción social y contencioso-administrativo y asesoramiento en materia fiscal y tributaria, cumpliendo las prescripciones y exigencias establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo referente al órgano de contratación y los trámites y procedimientos de adjudicación del contrato a seguir.

Dicha contratación no supone en su caso la pérdida de control directo de la actividad por parte de Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. y atiende en todo caso lo dispuesto en la Recomendación 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, en cuanto que no se realiza con la finalidad de suplir la carencia de medios personales derivada de necesidades permanentes de personal, sino más al contrario, se pretende cubrir un actividad puntual que se deslinda de la actividad que desarrolla la entidad contratante, adecuándose al fin perseguido y en un marco de contratación eficiente y sostenible.

QUINTO.- Procedimiento de contratación y división en lotes:

En relación al procedimiento de contratación y su tramitación, se considera que el procedimiento restringido es el procedimiento ordinario más adecuado, a la vista de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación con el objeto contractual y las características del presente contrato.

El artículo 131.2 de la LCSP que recoge lo siguiente:

“La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento”.

En relación con el procedimiento restringido, el artículo 160.4 de la LCSP dispone:

“4. Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería”.

En este sentido, la Resolución 1111/2018, de 30 de noviembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, indica que si bien en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, debe interpretarse que la normativa comunitaria se refiere, con prestaciones de carácter intelectual, a aquellos contratos con prestaciones que implican *“una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad”.*

Los servicios de carácter intelectual están clasificados en el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos Públicos (CPV), incluyen como servicios jurídicos los calificados de 79100000-5 a 79140000-7, entre los que se encuentran el asesoramiento, representación y defensa en juicio:

179100000-Servicios jurídicos.

79110000-Servicios de asesoría y representación jurídicas.

79111000-Servicios de asesoría jurídica.

Los servicios jurídicos constituyen uno de los contratos típicos, que se encuadran como servicios especiales, ya que se incluyen expresamente tanto en el Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, como en el Anexo IV de la LCSP. En concreto, *79100000-5 a 79140000-7; 75231100-5. Servicios jurídicos distintos de los referidos en el artículo 19.2.d).*

Por todo lo expuesto, la presente contratación se adjudicará mediante el procedimiento restringido y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 160 de la LCSP.

En lo que concierne a los criterios de adjudicación, se considera que el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación, debiendo recurrir a la utilización de varios criterios con base a lo establecido en artículo 145.3.g) de la LCSP.

Por su parte, el artículo 145.2. de la LCSP permite incorporar, como criterio cualitativo para evaluar la mejor relación calidad-precio, aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, como pueden ser la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, como ocurre en el presente caso.

Asimismo, el citado artículo continúa señalando:

“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

(...)

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.”

“En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

Por su parte, el artículo 146. 2.a) dispone:

“En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.”

El procedimiento se tramitará con carácter ordinario, determinándose la oferta con mejor relación calidad-precio mediante varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato y en atención al interés público.

La ponderación de los mismos, se realizará mediante comparación de ofertas que permitan lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, atendiendo a la calidad y precio, para obtener la oferta más ventajosa.

Respecto a su adjudicación, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 165 de la LCSP:

“En la adjudicación del contrato será de aplicación lo previsto en esta Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.”

SEXTO- Características y requisitos del contrato:

Este servicio se circunscribe exclusivamente a los contratos tipificados como tales contratos de servicios en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 (en particular CPV: 79100000-5 Servicios jurídicos y debe reunir las siguientes características y requisitos:

- Plazo de ejecución: desde el día de la firma del contrato por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2022, con posibilidad de prórroga anuales hasta un máximo año (4) años.
- Valor estimado del contrato: ochenta y nueve mil setecientos diecinueve euros y sesenta y cuatro céntimos (89.719,64€).
- Presupuesto base de licitación: Para la contratación de los servicios indicados, se estima disponer un presupuesto base de licitación anual de veinticuatro mil euros (24.000,00€), IGIC incluido, distribuido por dos lotes de la manera siguiente:
 - Lote 1: Asesoramiento jurídico en materia laboral, contencioso-administrativo, incluyendo la representación, asistencia letrada y defensa jurídica ante los órganos de la jurisdicción social y contencioso-administrativo:
 - Importe total anual con IGIC: 18.000,00€
 - IGIC (7%): 1.177,57€
 - Importe total anual sin IGIC: 16.822,43€
 - Lote 2: Asesoramiento jurídico en materia fiscal y tributaria:
 - Importe total anual con IGIC: 6.000,00€
 - IGIC (7%): 392,52€

- Importe total anual sin IGIC: 5.607,48€

- Aportación dineraria: Los servicios que se pretenden contratar se sufragará con cargo al instrumento financiero de aportación dineraria, que se otorgará por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias al Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. a la entidad de referencia, reflejada en la aplicación presupuestaria 18.13.334A.443.01 P.I. 184G1257 del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022; teniendo presente la aplicación del principio de empresa en funcionamiento a las actividades de esta mercantil pública. La existencia de crédito presupuestario consta en el Certificado nº 85/2021, Libro 2475, de fecha 17 de noviembre de 2021, expedido por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

- Forma de pago:
 - Lote 1: Asesoramiento jurídico en materia laboral, contencioso-administrativo, incluyendo la representación, asistencia letrada y defensa jurídica ante los órganos de la jurisdicción social y contencioso-administrativo:

Mediante la presentación de una factura con periodicidad mensual, a la finalización de la prestación, expedida por el contratista y conformada por el responsable del contrato.

 - Lote 2: Asesoramiento jurídico en materia fiscal y tributaria:

Mediante la presentación de una factura con periodicidad mensual, a la finalización de la prestación, expedida por el contratista y conformada por el responsable del contrato.

- Responsable del Contrato: D. Jose Manuel González Hernández, Director Adjunto del Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.

Es cuanto se tiene que informar para su adhesión al resto de la documentación preparatoria del expediente, a razón de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2021, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 01 de diciembre de 2021

**DIRECTOR ADJUNTO
INSTITUTO CANARIO DE
DESARROLLO CULTURAL, S.A**

D. Jose Manuel González Hernández